



JUEVES 23 DE MAYO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 107  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **ARROYITO**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024

"La Municipalidad de Arroyito convoca a LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2024 (Ordenanza Nro. 2079/2.024, Prom. por Decreto N°161 -G/24, y Decr. de llamado N° 176-G/24) para PROVISIÓN DE 10.000 METROS CUADRADOS DE ADOQUINES DE HORMIGÓN PARA PAVIMENTO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000,00). CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad – B. Rivadavia N° 413 - Arroyito. Tel: (03576) 422984. VENTA DE PLIEGOS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: \$ 300.000,00. SELLADO MUNICIPAL: \$75.000,00. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad - Tel: (03576) 422984, hasta el día Siete (7) de junio de 2024 a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Salón de Actos de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- el día Siete (7) de junio de 2024 a las 12:00 hs."

3 días - N° 529673 - \$ 4738,20 - 24/5/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **SAN FRANCISCO**

Licitación Pública N° 3/2024

FECHA DE APERTURA: 5 DE JUNIO DE 2024

Decreto N° 171/24- Expte.: 146016 – Ord. 7723

Llámesse a Licitación Pública para la "Provisión de materiales sanitarios (cañerías y accesorios) destinados a la ampliación de la red colectora de líquidos cloacales en Barrio Las Rosas y Casonas del Bosque en la ciudad de San Francisco". Presupuesto Oficial: \$ 308.999.409,59

Pliego de Condiciones:\$ 1.000,00

Sellado Municipal: \$ 300.000,00

Informes: Dirección de Planificación, Agua, Cloacas y Gas – Coordinadora: Ing.

MUNICIPALIDAD **CARRILOBO**

DECRETO N° 041/2024

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar

SUMARIO

MUNICIPALIDAD ARROYITO

Licitación Pública N° 02/2024 .....Pag. 1

MUNICIPALIDAD SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 3/2024 .....Pag. 1

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

Decreto N° 041/2024.....Pag. 1

Decreto N° 042/2024.....Pag. 2

Decreto N° 043/2024.....Pag. 2

Decreto N° 044/2024.....Pag. 2

Ordenanza N° 009/2024.....Pag. 3

MUNICIPALIDAD SAIRA

Ordenanza N° 613/24, .....Pag. 3

Decreto N° 27/2024, .....Pag. 4

MUNICIPALIDAD SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 56/2024.....Pag. 4

Decreto N° 57/2024.....Pag. 4

Ordenanza N° 2103/2024.....Pag. 5

Ordenanza N° 2104/2024.....Pag. 6

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA DE CALAMUCHITA

Decreto N° 143 / 2023.....Pag. 7

Decreto N° 144 / 2023.....Pag. 7

Decreto N° 145 / 2023.....Pag. 8

Decreto N° 146 / 2023.....Pag. 8

MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1758-A-2024.....Pag. 8

Ordenanza 1759-A-2024.....Pag. 12

Decreto N° 202 / 2024.....Pag. 12

Decreto N° 201 / 2024.....Pag. 12

Nadina Capello – (3564)- 439150 – direccionplanificacionsf@gmail.com

Retiro de Pliegos: desde el 22 de mayo al 4 de junio de 2024 inclusive.

contrataciones@sanfrancisco.gov.ar

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 5 de junio de 2024 a las 10:00 hs.

3 días - N° 530252 - \$ 8694 - 24/5/2024 - BOE

gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los

niños en particular y de la comunidad en general;  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO**  
**en uso de sus facultades**  
**DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) al Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales, correspondientes al mes de abril y mayo de 2024 que se originaron en el mencionado establecimiento;

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**- COMUNIQUE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 15 de mayo de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 529804 - s/c - 23/5/2024 - BOE

**DECRETO N° 042/2024**

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO**  
**en uso de sus facultades**  
**DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) al Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales de limpieza y profesora de inglés, que se originaron en el mencionado establecimiento en el mes de abril y mayo del año 2024.-

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 15 de mayo de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 529805 - s/c - 23/5/2024 - BOE

**DECRETO N° 043/2024**

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "BARTOLOME MITRE" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO**  
**en uso de sus facultades**  
**DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000,00) al Centro Educativo "BARTOLOME MITRE" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos destinados al pago de horas de clases a profesora de la materia INGLES y gastos mensuales que se originaron en el mencionado establecimiento en el mes de febrero, marzo, abril y mayo del año 2024.-

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 15 de mayo de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 529806 - s/c - 23/5/2024 - BOE

**DECRETO N° 044/2024**

**VISTO:** La Ordenanza N°009/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Carrilobo;

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma es meritoria al ordenamiento establecido en el Art. 49-inc. 1° de la Ley N° 8.102;  
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO**  
**en uso de sus facultades**  
**DECRETA**

**Art. 1°).** - PROMULGUESE y Cúmplase la Ordenanza N° 009/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, mediante la cual se modifica la Ordenanza N° 001/2024.-

**Art. 2°).** - COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. -

Carrilobo (Cba.), 15 de mayo de 2024

FDO: LEONARDO M. CLARA-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 529808 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## ORDENANZA N° 009/2024

**VISTO:** La Ordenanza N° 001/2024, sancionada por el Honorable Consejo deliberante de la Municipal de Carrilobo con fecha 30 de enero de 2024 y considerando: que la fecha de la Ordenanza es anterior a la firma del Convenio.

### CONSIDERNADO:

Que en los artículos 1 y 2 se debe convalidar el Convenio con el Ministerio de Educación de la Pcia de Córdoba, respecto de la obra "Construcción de una Sala para el J.I. Pte. Julio Argentino Roca".

Que dicha obra se realizará conforme a lo previsto en la Ley 8614. Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

1 día - N° 529807 - s/c - 23/5/2024 - BOE

**Art. 1°).**- Modifíquese el Art. 1 de la ordenanza N° 001/2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

CONVALIDESE el convenio suscripto entre el Ministerio de Educación de la Pcia de Córdoba y el Sr. Intendente de la Municipalidad de Carrilobo con fecha 06 de febrero de 2024, respecto de la obra: "Construcción de una Sala para el J.I. Pte. Julio Argentino Roca".

**Art. 2°).**- Modifíquese el Art. 2 de la ordenanza N° 001/2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la misma, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

**Art. 3°).**- ELEVESE copia al departamento Ejecutivo Municipal, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.

Carrilobo (Cba), 14 de mayo de 2024.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Presidente Honorable Concejo Deliberante, CRISTINA BEATRIZ COMBA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, ROSANA BEATRIZ LAMBOGLIA-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MELINA IRENE GONZALES-Concejal Honorable Concejo Deliberante, LUIS HERNESTO SALINAS-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

## MUNICIPALIDAD SAIRA

### ORDENANZA N° 613/24,

SAIRA 09 de Mayo de 2024, Acta N° 611.

**VISTO:** La solicitud de autorización a la suscripción del convenio para la creación de un juzgado Regional de Faltas, elevada por el D.E.M.; las facultades que otorga a este cuerpo deliberativo la Ley N° 8102 (régimen de municipios y comunas) en los incisos 1, 2, 8, 22, 30 y concordantes del artículo 30 y el art. 49 inc.19, 183; y lo previsto en los artículos de la constitución provincial nros. 185, 186 especialmente los incs. 7, 8, 9, 13 y 14; 187, 190 y concordantes;

### CONSIDERANDO:

Que en la actualidad este Municipio no cuenta con un Juzgado de Faltas, y de acuerdo a la experiencia y a la relación costo-beneficio, se justificaría la creación de un juzgado municipal de faltas.

Que en tal sentido, son muchas las localidades de esta provincia de Córdoba cuentan con el funcionamiento de Juzgados Regionales de Faltas, con competencias en diferentes localidades, compartiendo de esa forma los gastos y costos del funcionamiento del mismo.

Que, el Concejo Deliberante, tiene la facultad prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 8102, de forma exclusiva e indelegable para la creación en el territorio delimitado por su ejido, del Juzgado Municipal de Faltas.

Que, el Concejo Deliberante local, ve la necesidad de crear el Juzgado Municipal de Faltas para administrar justicia dentro de su competencia y jurisdicción territorial a nivel local y autonomía, conforme la nación argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal (art. 1° de nuestra Constitución Nacional), art. 5°, 123 y 75 inc. 30, entre otros que justifican la trilogía de poderes del estado (Ejecutivo, Legislativo y Jurisdiccional) en todos los niveles del estado (nacional, provincial, municipal y C.A.B.A.) asegurando así el acceso a justicia y juez natural.

Que el municipio ha mantenido reuniones con el intendente de Noetinger para consensuar la creación del Juzgado Regional de Faltas, con competencias múltiples.

Por ello, este concejo deliberante ratifica el accionar y convenio celebrado en Noetinger con fecha 09/05/2024 de febrero de 2024 por el Intendente Municipal con el Municipio de Noetinger que en anexo I se agrega y forma parte integrante de la presente.

Que, 09/05/2024, el Intendente local, Edgar Yordan, acordó con el Intendente de la Municipalidad de Noetinger, Marcelo Bjorklund, la creación del Juzgado Regional de Faltas, con cabecera en aquella localidad (Noetinger), con el fin de atender la materia contravencional y/o faltas, optimizar los gastos del mismo. Cabe poner de resalto que el juzgado municipal de faltas de Noetinger fue creado hace más de 26 años y ha funcionado en forma ininterrumpida desde su creación; cuenta con vasta experiencia en el

juzgamiento de infracciones relacionadas con el tránsito, bromatología, ambiente, animales sueltos y/o potencialmente peligrosos, edificación y obras, comercio, espectáculos públicos, entre otros.

Que, los intendentes acordaron celebrar Convenio de creación y funcionamiento del Juzgado Regional de Faltas que se denominará "Juzgado de Faltas Regional Ruta 2"

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** Tomar conocimiento del convenio suscripto en la localidad de Noetinger, con fecha 09/05/2024, y ratificar en todos sus términos el contenido del mismo, teniendo en tal sentido por creado el Juzgado Regional de Faltas con asiento principal en la localidad de Noetinger y con competencia en las localidades de Noetinger y Saira.

**Artículo 2°:** Facultar al Sr. Intendente de esta localidad Sr. Edgar Yordan, a realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para poner en funcionamiento el mencionado Juzgado Regional de Faltas.

**Artículo 3°:** Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación. Comuníquese, Publíquese y Cumplido: Archívese.-

FDO. Franco Rabbia (Pte Concejo); Concetti Dianela (concejal); Baez María Estela (Concejal), Flavia Flores (Concejal); Plaza Antonela (Concejal); Concetti Marcelo (Concejal); Tarulli Adalberto (concejal).

1 día - N° 529916 - s/c - 23/5/2024 - BOE

**DECRETO N° 27/2024,**

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 613/24, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 09 de Mayo de 2024, sancionada en sesión ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 611 del libro de sesiones del Honorable Consejo Deliberante

**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA  
DECRETA:**

**Art. 1°):** Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 613/24, emanada del Honorable Concejo Deliberante, RATIFIQUESE el Convenio para la creación de un Juzgado Regional de Faltas con competencia en las localidades de Noetinger y Saira.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Saira, 10 de Mayo de 2024.-

FDO.: Yordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 529944 - s/c - 23/5/2024 - BOE

**MUNICIPALIDAD**

**SANTA CATALINA - HOLMBERG**

**DECRETO N° 56/2024**

Santa Catalina - Holmberg, 01 de marzo del 2024.-

**VISTO** A la Resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 04-11/24 por la cual se sanciona la Ordenanza N° 2103/2024, mediante la cual se incorpora el Capítulo XVIII del Título Único, el siguiente: "CAPITULO I Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes" artículos 226, 227, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236 a la Ordenanza General Impositiva. -

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°)** Promulgase la Ordenanza N° 2103/2024, sancionada por resolución que consta en acta N° 04-11/24, de fecha veintinueve de febrero del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo. -

**ARTICULO 2°)** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal.

FDO. Edgard Maximiliano Rossetto, Intendente – Juan Pablo Bringas Mengarda, Secretario de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 530515 - s/c - 23/5/2024 - BOE

**DECRETO N° 57/2024**

Santa Catalina - Holmberg, 01 de marzo del 2024.-

**VISTO** A la Resolución del Honorable Concejo Deliberante que consta en acta N° 04-11/24 por la cual se sanciona la Ordenanza N° 2104/2024, mediante la cual se modifica el artículo N° 23 y 40 e incorporación del artículo 47 bis de la Ordenanza Municipal N° 2075/2023. -

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°)** Promulgase la Ordenanza N° 2104/2024, sancionada por resolución que consta en acta N° 04-11/24, de fecha veintinueve de

febrero del año en curso, del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de ese Cuerpo. -

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal

FDO. Edgard Maximiliano Rossetto, Intendente – Juan Pablo Bringas Mengarda, Secretario de Gobierno y Hacienda.

1 día - N° 530537 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## **ORDENANZA N° 2103/2024**

**VISTO:** La necesidad de actualizar la Ordenanza General Impositiva, ORDENANZA N° 125/84 y sus modificatorias ordenanzas 308/90, 681/98 Y 1108/2006.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, el Municipio ha firmado un Convenio con el gobierno de la Provincia de Córdoba para la Unificación del Monotributo

Que, dicha modificatoria es necesaria para establecer un marco normativo para la incorporación del "CAPITULO I Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes".

POR ELLO:

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA – HOLMBERG-SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 2103/2024**

**ARTÍCULO 1º)** Incorpórase como Capítulo XVIII del Título Único, el siguiente: "CAPITULO I Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes."

**ARTÍCULO 2º)** Incorpórase como artículo 226 de la Ordenanza General Impositiva el "Artículo 226.- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

**ARTÍCULO 3º)** Incorpórase como artículo 227 de la Ordenanza General Impositiva el "Artículo 227.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 231 de la presente Ordenanza."

**ARTÍCULO 4º)** Incorpórase como artículo 228 de la Ordenanza General Impositiva "Artículo 228.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la

Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)."

**ARTÍCULO 5º)** Incorpórase como artículo 229 de la Ordenanza General Impositiva "Artículo 229.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo "236" de la presente Ordenanza, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 231 de la presente Ordenanza sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores."

**ARTÍCULO 6º)** Incorpórase como artículo 230 de la Ordenanza General Impositiva "Artículo 230.- La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución."

**ARTÍCULO 7º)** Incorpórase como artículo 231 de la Ordenanza General Impositiva "Artículo 231.- Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en esta ordenanza.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.”

**ARTÍCULO 8º)** Incorpórase como artículo 232 de la Ordenanza General Impositiva “Artículo 232.- La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.”

**ARTÍCULO 9º)** Incorpórase como artículo 233 de la Ordenanza General Impositiva “Artículo 233- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.”

**ARTÍCULO 10º)** Incorpórase como artículo 234 de la Ordenanza General Impositiva “Artículo 234.- Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.”

**ARTÍCULO 11º)** Incorpórase como artículo 235 de la Ordenanza General Impositiva “Artículo 235.- El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.”

**ARTÍCULO 12º)** Incorpórase como artículo 236 de la Ordenanza General Impositiva “Artículo 236.- Facúltase al Municipio/Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”

**ARTÍCULO 13º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. –

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 29 de febrero del 2024.-

Fdo. Karen Micaela Bessone, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 530513 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## **ORDENANZA N° 2104/2024**

**VISTO:** La necesidad de actualizar la Ordenanza Tarifaria N° 2075/2023 para la incorporación de categorías que no se encontraban contempladas.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en los artículos 227 y siguientes de la Ordenanza General Impositiva se debe considerar la categoría correspondiente Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA – HOLMBERG-SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA N° 2104/2024**

**ARTÍCULO 1º)** Modifícase el artículo N° 23 de la Ordenanza Municipal N° 2075/2023-, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 23º): Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 227 y siguientes de la Ordenanza General Impositiva deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias-:

Componente municipal

A	\$ 1.580,00
B	\$ 2.460,00
C	\$ 3.220,00
D	\$ 3.690,00
E	\$ 3.940,00
F	\$ 4.420,00
G	\$ 4.820,00
H	\$ 5.290,00
I	\$ 6.740,00
J	\$ 7.800,00
K	\$ 8.850,00

**ARTÍCULO 2º)** Modificase el artículo N° 40 de la Ordenanza Municipal N° 2075/2023-, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40º) Fijese en los siguientes importes el impuesto mínimo correspondiente a cada categoría:

AÑOS	2011	2010	2009	2008	2007	Anteriores 2007
<b>AUTOMÓVILES</b>						
Modelos hasta 4.951,00	4.704,00	4.485,00	4.238,00			4.041,00
3.843,00 2005 y posteriores						

**CAMIONETAS, JEEP Y FURGONES**  
Modelos hasta 7.426,00 7.059,00 6.714,00 6.368,00 6.040,00 5.744,00

2005 y posteriores

**CAMIONES**

Hasta 8.911,00 8.466,00 8.050,00 7.655,00 7.257,00 6.911,00  
15.000 Kg

De más 11.583,00 11.019,00 10.445,00 9.930,00 9.436,00 8.960,00  
de 15.000 Kg

**COLECTIVOS** 8.911,00 8.466,00 8.050,00 7.655,00 7.257,00 6.911,00  
**ACOPLADOS DE CARGAS**

Hasta 4.457,00 4.238,00 4.010,00 3.812,00 3.643,00 3.445,00  
5.000 Kg

De 5.001 6.682,00 6.368,00 6.040,00 5.723,00 5.445,00 5.180,00  
a 15.000

De más 8.911,00 8.466,00 8.050,00 7.655,00 7.257,00  
6.911,00

de 15.000 Kg

**MOTOCICLETAS:**

- Del año 2005 a 2015: Importe mínimo \$ 4.000

- Del año 2015 a 2023: Importe mínimo \$ 8.000

**ARTÍCULO 3º)** Incorpórese como artículo 47 bis de la Ordenanza N° 2075/2023, el siguiente:

“Artículo 47º bis): El límite del valor contemplado en el artículo 138 inc.2., de la Ordenanza, N° 125/84 y sus modificatorias Ordenanzas 308/90, 681/98 Y 1108/2006 es de \$ 20.000.000,00.-

Cuando el valor del automotor exceda el límite fijado, la base imponible se determinará según lo establecido en la presente Ordenanza, descontando el monto límite fijado.

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. –

SALA DE SESIONES, HOLMBERG, 29 de febrero del 2024.-

Fdo. Karen Micaela Bessone, Presidente H.C.D. – Adriana Elizabeth Criado, Secretaria H.C.D.

1 día - N° 530535 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD

# SANTA ROSA DE CALAMUCHITA

## DECRETO N° 143 / 2023

DESIGNACION SECRETARIO DE SEGURIDAD Y SERVICIO URBANO

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 530167 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## DECRETO N° 144 / 2023

DESIGNACION DE SUPERVISOR

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 530168 - s/c - 23/5/2024 - BOE



## DECRETO N° 145 / 2023

### DESIGNACION SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 530169 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## DECRETO N° 146 / 2023

### DESIGNACION DIRECTOR DE PLANEAMIENTO URBANO

Para ver normativa completa click en link Anexo

[ANEXO](#)

1 día - N° 530170 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## MUNICIPALIDAD **VILLA DEL ROSARIO**

### ORDENANZA 1758-A-2024

**VISTO:** La Ordenanza N° 84-A-1987 hace referencia a la obra de Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.-

Que es intención de esta Municipalidad, extender la cantidad de calles con Cordón Cuneta del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa del Rosario, mejorando los servicios y la calidad de vida de los habitantes beneficiados con la obra.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha asumido como política realizar este tipo de obras en forma integral, abarcando las calles faltantes del mismo y dando solución en gran parte de los problemas.-

Que son notorios y reconocidos los constantes esfuerzos realizados en los últimos años por la Administración Municipal, en cuanto a la optimización de recursos que permitan la concreción de mejoras en las condiciones de la infraestructura pública de la ciudad, donde se han registrado obras de mejoramiento sin precedentes y que han alcanzado al conjunto de los vecinos.-

#### CONSIDERANDO:

Que con la obra de Cordón Cuneta se obtiene el mejoramiento en el drenaje superficial de aguas pluviales, mejorando además el tránsito vehicular y la reducción de los costos de mantenimiento.-

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuadras y / o grupos de cuadras sin pavimentar.-

Que la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de la ciudad y para beneficio de los vecinos que residen en zona a intervenir.-

Que el Cordón Cuneta transforma sustancialmente el aspecto urbanístico del sector donde se lo emplaza.-

Que se han ejecutado en los últimos años una importante cantidad de cuadras de Cordón Cuenta en las cuales se pone en evidencia los beneficios expuestos.-

Por ello

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

**Artículo 1°.** - Declárese de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de Cordón Cuneta, en una extensión de 3203,80 metros lineales de Cordón Cuneta y 15 badenes los cuales suman un total de 629,00 m<sup>2</sup>, por Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

#### Artículo 2°.

- Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra

Comprende la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Memoria Descriptiva de las Obras.

Los trabajos a ejecutar serán:

#### EXCAVACION DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra, la ejecución de desmontes, la construcción, profundización y rectificación de cunetas, zanjas, cauces y canales; la apertura de préstamos para la extracción de suelos, la remoción de materiales para destapes de yacimientos, la remoción y extracción de pavimentos existentes si los hubiere; el transporte y acopio en su lugar de destino de los materiales provenientes de estos trabajos; la formación de terraplenes, rellenos y banquetas utilizando los productos excavados, y todo otro trabajo de excavación o utilización de materiales excavados no incluidos en otro ítem del contrato y necesario para la terminación de la obra de acuerdo con los perfiles e indicaciones de los planos y especificaciones respectivas. Incluirá asimismo la conformación, el perfilado y la conservación de taludes, banquetas, calzadas, subrasantes, cunetas, préstamos y demás superficies formadas con los productos de la excavación o dejadas al descubierto por las mismas.

Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá, efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada; ni se permitirá la extracción de suelos en la zona de la obra excavando una sección transversal mayor a la máxima permitida ni profundizando las cotas de cuneta por debajo de las cotas de desagüe indicada en los planos.

Las cunetas, zanjas canales, desagües y demás excavaciones, deberán ejecutarse con anterioridad a los demás trabajos de movimiento de suelos o simultáneamente con éstos. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,30 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.



Se computará por metro cúbico de excavación ejecutada.

#### **PREPARACIÓN DE LA SUB-RASANTE**

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación. En el perfil transversal perfilado se permitirá una tolerancia del 4 0/00 (cuatro por mil) entre los puntos extremos o bordes de las zonas preparadas.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa a compactar deberá ser de un espesor de 15 cm (quince centímetros) como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm<sup>3</sup>.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo en laboratorio oficial.

Se computará por metro cúbico de preparación de sub-rasante ejecutada.

#### **EJECUCION DE BASE**

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre una subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto, todas partes constitutivas de las obras básicas incluyendo cunetas y desagües.

#### **AGREGADO GRANULAR**

Estará constituido por gravas o arenas provenientes del lecho de río, barrancas o de trituración y deberá tener una granulometría tal que, por sí, o por mezcla con suelo cohesivo en proporciones adecuadas, suministra un producto final que cumpla con los requisitos especificados. Cuando el ripio o la arena que se encuentre al estado natural no permita obtener por mezcla con el suelo cohesivo el producto especificado, el mismo deberá ser corregido por zarandeo, mezcla u otros procedimientos.

#### **SUELO COHESIVO**

Consistirá en el suelo natural del lugar o de transporte con plasticidad y textura tal que permita obtener por mezcla con el ripio o arena, un producto final de las características especificadas. No contendrá troncos, raíces, matas de pasto u otras materias putrescibles.

#### **COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA**

El agregado granular y el suelo cohesivo serán combinados en proporciones de 80% de arena silíceas y 20% de suelo seleccionado como para obtener un producto final que cumpla con los siguientes requisitos de granulometría, plasticidad y capacidad portante.

#### **EQUIPO**

El equipo, herramientas y demás implementos usados en la construcción deberán ser los adecuados para lograr el grado de compactación requerido.

#### **MÉTODO CONSTRUCTIVO**

Suelo cohesivo: este suelo deberá ser pulverizado hasta reducirlo a un tamaño tal que, al ser ensayado con tamices estándar de aberturas cuadradas, se obtenga un pasante del 100% en Tamiz 1", un pasante no menos de 80% en Tamiz N°4 y pasante no menos de 60% en Tamiz N° 10. Una vez obtenida esa granulometría se armará un caballete central de sección transversal uniforme sobre la cual se distribuirá el agregado granular.

#### **MEZCLA**

Para controlar la mezcla se tomará una muestra cada 200 m<sup>3</sup> de material ya mezclado. La toma de muestra se realizará efectuando una sección transversal completa del caballete de la cual se extraerán, por cuarteo, material suficiente para los ensayos de granulometría y plasticidad. Si de acuerdo con los ensayos practicados, la mezcla no cumple con las condiciones especificadas se deberá efectuar la corrección, hecha la cual se repetirá la toma de muestra y los ensayos en el material corregido. Una vez aprobada la mezcla se llevará a las condiciones de humedad que asegure la densidad máxima del material procediendo luego a la distribución en todo el ancho especificado en forma que asegure el espesor especificado en el plano de perfil tipo luego de compactada.

#### **GRADO DE COMPACTACIÓN**

En la capa de esta sub-base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo AASHO T-99.

#### **CONTROL EN OBRA DEL GRADO DE COMPACTACIÓN ALCANZADO**

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra. El espesor en los lugares donde se determine la densidad aparente se medirá el espesor resultante de la capa, no admitirá en ninguna parte que el espesor sea menor que el indicado en los planos.

#### **CÓMPUTO**

Se computará por metro cúbico de preparación de sub-base de suelo arena ejecutada.

#### **EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN**

El hormigonado de cuneta se realizará en un espesor de 15 cm (quince centímetros), de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto, incluyendo los cordones unificados o adosados. Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del

sector y reacondicionar la capa en cuestión. Se cuidará especialmente la zona de apoyo de moldes en tareas de bordes de cunetas.

En las entradas vehiculares de los frentistas se realizará el hormigonado del cordón en media altura.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 con un asentamiento de 10 cm (diez centímetros).

Para badenes de esquinas se utilizarán moldes curvos, o moldes cortos rectos copiando el radio requerido.

Los badenes se realizarán de acuerdo al ancho especificado en el Proyecto.

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

#### **REALIZACIÓN DE JUNTAS DE CONTRACCION**

Las mismas no deberán superar una separación mayor de 9 m (nueve metros) ni menor a 5 m (cinco metros) en bases de cordón y deberán ser perpendiculares a las líneas de agua.

Las juntas podrán ser realizadas por elementos especiales dispuestos al momento del hormigonado o por el método de aserrado dentro de las 24 hs. posteriores al hormigonado.

Todo el realizado de juntas debe prever en su realización la continuidad de la misma en el cordón.

#### **CURADO**

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

#### **DESMOLDE**

El desmolde de bases y cordones deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

#### **CALCE DE CORDONES Y BASES**

Los cordones deberán ser calzados en la zona de veredas con tierra levemente compactada.

Las bases serán calzadas con el perfilado de la rasante de acuerdo al perfil de calzada del proyecto.

Se computará por metro cúbico de hormigón ejecutado.

#### **PERFILADO DE RASANTE**

El perfilado de la rasante deberá realizarse respetando el gálibo transversal del perfil de acuerdo al Proyecto.

#### **APERTURA AL TRÁNSITO**

La apertura al tránsito será habilitada a los quince días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después de las 72 hs. de hormigonado con el correcto calzado de cordones y bases en la zona de ingreso.

#### **SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO**

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

##### **Artículo 3°.-** Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la mismas se encuentran en planillas anexas.

##### **Artículo 4°.-** Presupuesto Oficial del Cordón Cuneta.

El presupuesto oficial de la obra del Cordón Cuneta asciende a la suma de pesos ciento DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 96/100 (\$ 117843.464,96).

El precio por metro lineal de cordón de hormigón simple es de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 05/100 por metro lineal (\$30746,05 \$/ml).

El precio por metro cuadrado de badén de hormigón simple es de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 05/100 por metro CUADRADO (\$30746,05 \$/ml).

##### **Artículo 5°.-** Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

**Artículo 6°.-** Ajuste de precios de valor básico del metro lineal de cordón cuneta y el metro cuadrado de badén de hormigón simple.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de ENERO de 2024.

##### **Artículo 7°.-** Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

**Artículo 8°.-** Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Infraestructura Urbana, estimándose el plazo de obra de 10 meses, desde el comienzo de la obra.

**Artículo 9°.-** Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

**Artículo 10°.-** Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Infraestructura Urbana.

**Artículo 11°.-** Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

**Artículo 12°.-** Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

**Artículo 13°.-** Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

**Artículo 14°.-** Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentistas por el término de cinco días en el Palacio Municipal, notificándose a cada frentista la existencia del mismo, el costo de la obra, el índice de ajuste y los medios de pago; y publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

**Artículo 15°.-** Contribución por mejoras.

Cada uno de los vecinos frentistas a la calle donde se realizarán las obras deberá abonar a la Municipalidad de Villa del Rosario en concepto de Con-

tribución por mejoras, una suma de \$ 30746,05 por metro lineal, según lo presupuestado en el art. 3°, por los metros de frente del terreno, más el porcentaje correspondiente a los metros cuadrados de las esquinas proporcionalmente a los metros de frente de cada uno de los lotes donde se ejecutará la obra (prorratio de bocacalles). Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras estarán a cargo de la Municipalidad, quien notificará a los vecinos frentistas afectados por la obra. A los efectos de considerar los ajustes por variación de precios, se utilizará como base, el índice el costo de la construcción (I.C.C.) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), siendo la base estadística del mes de ENERO de 2024. De esta manera, cada emisión de certificado de deuda se hará considerando los ajustes que sufra el metro lineal básico desde ENERO de 2024 al momento de la liquidación de la contribución por mejoras.

$M \text{ Frentista} / M \text{ Total de la Obra} = \text{Proporcional } M^2 \text{ del frentista de la Obra}$

$\text{Proporcional } M^2 \text{ del frentista de la Obra} \times M \text{ total bocacalle} = \text{Proporcional de Bocacalle}$

$\text{Proporcional de Bocacalle} + M \text{ de Frente} = \text{Total } M^2 \text{ Frentista}$

$\text{Total } M^2 \text{ Frentista} \times \$ M^2 = \text{Total a abonar}$

**Artículo 16°.-** Pago de contado o plazos.

Se establece Planes de Pago de hasta 12 cuotas sin interés. Para planes mayores a 12 cuotas, la misma será con ajuste mensual en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de Trabajadores Estables), proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del mes inmediatamente anterior. En caso de no disponer de ese índice, podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Provincia de Córdoba o por el instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Nación (INDEC).

**Artículo 17°.-** Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

**Artículo 18°.-** Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

**Artículo 19°.-** Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

**Artículo 20°.-** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a catorce días del mes de mayo de 2024.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de mayo de 2024.-

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasol, Secretaria HCD.

ANEXOS

1 día - N° 529960 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## **ORDENANZA 1759-A-2024**

**VISTO:** La Ordenanza N°1749-A-2024 que especifica la cantidad de lotes que resultan del plano de mensura y loteo y la ubicación de los mismos.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que es exigencia de Catastro de la Provincia de Córdoba especificar la designación y ubicación de los polígonos destinados a espacios verdes.

Que en la Ordenanza a rectificar, no se especifica la colindancia del lado sudeste en el Polígono 2-B-3-2.

Que por tal motivo es necesario rectificar el Art. 2° de la Ordenanza 1749-A-2024.-

POR TODO ELLO

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ART.1°:** RECITIFIQUESE el artículo 2° de la Ordenanza 1749-A-2024, que quedará redactado de la siguiente manera: DESAFÉCTESE del Dominio Privado Municipal, y pásese al Dominio Público Municipal: el Polígono B-C-J-E-F-G-H-I-B designada en el mismo plano de Mensura y Loteo como Destinado a Calles Públicas, que tiene una superficie de 2291,25 metros cuadrados; el Polígono A-1-19-16-A, designado como Lote 100 de la Manzana 79, destinado a Espacio Verde, que tiene una superficie de 497,35 metros cuadrados que linda al Noroeste con calle Dalmacio Vélez y con parcela sin designación, al Sudeste con lotes 102, 103 y 104 y al Sudoeste con lote 114; el Polígono 2-B-3-2, designado Lote 101 de la Manzana 79, destinado a Espacio Verde que tiene una superficie de 118,16 metros cuadrados y que linda al Sudeste con polígono destinado a Calle Pública; al Sudoeste con lote 102 y al Noroeste con Parcela sin designación; el Polígono 44-D-26-44 designado como Lote 101 de la Manzana 80 destinado a Espacio Verde, que tiene una superficie de 181,99 metros cuadrados y que linda al Noroeste con parcela sin designación; al Este con parcela sin designación y al Sudoeste con lote 102.

**ART. 2°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a catorce días del mes de mayo de 2024.

FDO: Alba Cristina Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasol Secretaria HCD

1 día - N° 529963 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## **DECRETO N° 202 / 2024**

**VISTO:** La Ordenanza N° 1759-A-2024 para rectificar la Ordenanza 1749-A-2024.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al inc. 1° Art. 49 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, es atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar las Ordenanzas.-

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA**

**Art.1°.-** PROMÚLGASE La Ordenanza N° 1759-A-2024 para rectificar La Ordenanza N°1749-A-2024.-

**Art.2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

**Art.3°-** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. –

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Villa del Rosario, 20 de mayo de 2024.-

FDO: Cristian Hernán López, Secretario de Gobierno- Diego Omar Carballo Intendente

1 día - N° 530218 - s/c - 23/5/2024 - BOE

## **DECRETO N° 201 / 2024**

**VISTO:** La Ordenanza N° 1758 -A-2024 para autorizar al DEM a la construcción de Cordón Cuneta en las calles de la Ciudad.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al inc. 1° Art. 49 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, es atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar las Ordenanzas.-

Por ello:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**Art.1°.-** PROMÚLGASE La Ordenanza N°1758-A-2024 para autorizar al DEM a la construcción de Cordón Cuneta en las calles de la Ciudad.-

**Art.2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.-

**Art.3°.-** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese. –

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Villa del Rosario, 20 de mayo de 2024.-

FDO: Cristian López, Secretario de Gobierno - Diego Omar Carballo, Intendente

1 día - N° 530269 - s/c - 23/5/2024 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

